

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2023-00089-00

Interlocutorio civil N° 07

Muzo Boyacá, dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro.

El ciudadano FELKIN YESID MARTINEZ RODRIGUEZ y la menor CARMEN LETICIA PACHON MURCIA elevaron petición de matrimonio civil, y el Despacho tras advertir algunas irregularidades inadmitió su demanda con auto del 29 de noviembre de 2023, y les concedió el término de cinco (5) días para subsanarla, los cuales vencieron en silencio. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que si no se subsana la demanda dentro del término de cinco (5) días, se rechazará.

Pues bien, en este caso tenemos que los accionantes no presentaron escrito de subsanación, esto es, no corrigieron las falencias que se le pusieron de presente, y por tanto, forzoso resulta para el Despacho disponer el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. RECHAZAR la demanda, con fundamento en lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. En firme esta decisión, archivar las diligencias.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

JESÚS ALBERTO MONSALVE VESGA